

O
H 2222
V 11

36934

ORGANIZACION Y PUESTA EN MARCHA

DE LA

AUTORIDAD MINERA

PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

INFORME FINAL PARA

EL

CONSEJO FEDERAL DE INVERSIONES

por MARIO F VALLS

BUENOS AIRES

1 9 9 2



O/H 2222
V 11

2704
273

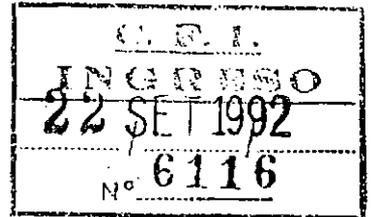
MARIO FRANCISCO VALLS

ABOGADO

INFORME FINAL

EXP.2226/92
Organización y
puesta en marcha de la Autoridad Minera
T.del Fuego

Señor
Secretario General del
Consejo Federal de Inversiones
S / D



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para presentar el informe final correspondiente al contrato de obra enunciado mas arriba.

En una primera etapa estudié y dictaminé 225 expedientes mineros que las autoridades provinciales sometieron a mi consideración. Esos dictámenes permitirán a las autoridades locales proseguir los trámites de un cúmulo de solicitudes mineras muchas de ellas paralizadas durante largo tiempo.

Presento ahora el informe final, por lo que solicito:

1º Se lo tenga por aprobado declarando de legítimo abono el saldo de los honorarios pactados en la clausula 14.

2º Previamente se lo ponga en conocimiento de las autoridades de la Provincia de la Tierra del Fuego, Antartida e Islas del Atlántico Sur.

Saludo atentamente.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1992.



MARIO F VALLS

P R E S E N T A C I O N

Desde 1979 (Ley 22112) hasta 1989 (acta de transferencia del 7/2/89) la autoridad minera del ex-Territorio estuvo a cargo del Juzgado Federal con sede en Ushuaia que no activó la tramitación de las solicitudes de constitución de derechos mineros.

Como la base de la adquisición de derechos sobre las minas es la prioridad cronológica, la falta de resolución de las solicitudes mas antiguas provocó un atascamiento de las sucesivas. Como no se pudieron constituir derechos mineros tampoco se los pudo ejercer. En consecuencia nuevos solicitantes de derechos sobre áreas pedidas pudieron creer que ellas estaban libres, lo que estimuló la formulación de mas solicitudes, aumentando cada vez mas el cúmulo de conflictos de interés.

El Decreto Territorial 1620/90 encomendó el ejercicio de la autoridad minera a un Departamento de Geología y Minería de la Dirección de Recursos Naturales. Un nuevo decreto (1504/91) atribuyó esas funciones a una Dirección de Geología y Minería hasta que el Decreto 709/92 se las encomendó a la Dirección de Recursos Naturales que en este momento las detenta.

Estas autoridades provinciales tampoco pudieron imprimir a las solicitudes mineras el trámite adecuado por carecer de personal entrenado en la materia. Ello se agravó por la acumulación de solicitudes interrelacionadas entre sí.

Para afrontar el problema la Provincia requirió la colaboración del Consejo Federal de Inversiones, organismo que destacó al

Dr. Mario F Valls quien desempeñó su cometido en dos etapas. En la primera estudió y dictaminó 225 solicitudes mineras que tramitan ante la autoridad minera provincial. Esos dictámenes permitieron proseguir el trámite de prácticamente la totalidad de las existentes en la Provincia.

En una segunda etapa colaboró con las autoridades provinciales en :

a) La organización de los registros protocolar y gráfico y los archivos de expedientes y muestras legales.

b) El entrenamiento del personal responsable del estudio y tramitación de solicitudes mineras. Se proveyó al personal de formularios aptos para simplificar su labor y de la bibliografía básica.

Culminando su colaboración el experto presenta ahora su informe final que contiene :

a) Nominas de los requisitos que se recomienda verificar ante la presentación de las solicitudes mineras más comunes. Pueden servir también como referencia para el estudio de solicitudes de otros derechos mineros. Se recomienda a la autoridad y al personal responsable de su aplicación que vaya actualizando y adaptando esas nóminas a las modalidades que evidencien las solicitudes que se vayan presentando.

b) Modelos de las providencias y de los edictos mas comunes. En homenaje a la brevedad no se proponen modelos para aquellos casos en que puede acudir a modelos propuestos para casos similares. También en este caso se recomienda actualizar y adaptar esos modelos al estilo local que se irá forjando con la

práctica.

c) Anteproyecto de decreto levantando la reserva sobre el área minera de El Páramo impuesta por el Decreto 1834/91. Como ese decreto no establece la fecha de vencimiento de la reserva es conveniente hacerlo mediante un nuevo decreto que abriría un área muy promisorio a la inversión privada.

Los fundamentos del levantamiento de la reserva surgen de los considerandos del anteproyecto.

d) Una evaluación del Decreto 2979/91 que norma el procedimiento minero.

d) Una propuesta para la organización de la administración minera en la Provincia.

Buenos Aires, septiembre 21 de 1992.

P E R M I S O D E E X P L O R A C I O N Y C A T E O

Requisitos que se recomienda verificar ante la solicitud de un permiso.

1º Que el Escribano de Minas haya certificado el día, hora, minutos y, si es posible, segundos de su presentación.

2º Que conste en la solicitud el nombre, el estado civil, el domicilio real, el número del documento de identidad y la profesión del solicitante y el nombre y domicilio de sus socios (art.23 cód.min y 2 D.2097/91).

3º Que conforme a las constancias de la autoridad el solicitante no sea :

a) El juez o la autoridad minera de primera instancia o de instancias superiores;

b) El Escribano de Minas;

c) Funcionario, técnico, empleado o dependiente de los funcionarios indicados en a) y b);

d) Esposa no divorciada, hijo o hija bajo la patria potestad de las personas mencionadas en a), b) y c);

5º Que se haya acreditado la existencia de la o las personas jurídicas a cuyo nombre se pide el permiso.

6º Que cuando se pide un permiso por otro se acompañe poder o carta-poder especial (Art..1879 cód. civil) o se acredite la calidad de ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, hermana, socio o integrante de la expedición exploradora (art.120 cód. min). En este caso habría que intimar a la persona, a cuyo favor se pide el permiso para que ratifique,

rectifique o rehusé el permiso por aplicación analógica del art.121 del código de minería.

7º Que el solicitante haya constituido domicilio legal en la ciudad de Ushuaia (D.2097/91, art.2).

8º Si la descripción del área solicitada tiene la claridad suficiente (art.23 cód.min.) para ubicarla en:

- a)El terreno;
- b)El registro gráfico.

Si la descripción no permite ubicarla en el registro gráfico la solicitante no pierde la prioridad cronológica ya que lo único que exige el código de minería son las señales mas claras y precisas del terreno (art.23 cód.min.), pero no información para vincular el área solicitada al registro gráfico. No obstante ello, para dar mayor seguridad jurídica al registro de este tipo de solicitudes conviene pedir al solicitante todos los datos que pueda aportar respecto a la ubicación, como ser su vinculación a una construcción, hito o accidente topográfico. Otra alternativa es que la autoridad efectúe de oficio la ubicación en el registro gráfico y pida la conformidad del solicitante bajo apercibimiento de tenerla por consentida en caso de silencio.

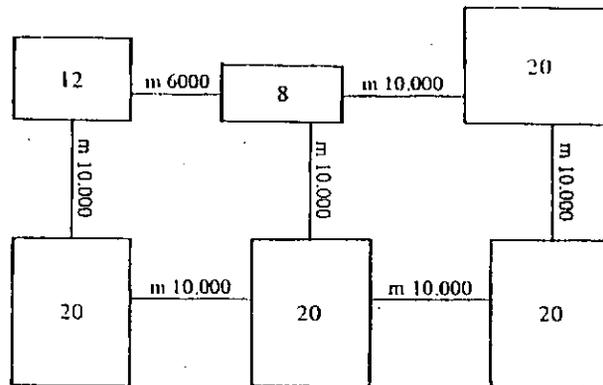
9º Si los minerales cuya exploración se solicita son concesibles conforme al código de minería. No puede darse curso a una solicitud de exploración de sustancias no incluidas en el código.

10º Si presenta la descripción del programa mínimo de labores de exploración, que incluye un cronograma de tareas con una secuencia técnica que indique los elementos, los equipos y las maquinarias a utilizar.

11º Verificar asimismo si de la declaración o de las constancias

de la autoridad minera surge que la extensión del permiso supera los máximos legales(art.27 cód.min.). El gráfico siguiente ejemplifica algunas de las relaciones que surgen del art.27 del código.

UNIDADES DE MEDIDA QUE EL ART 27 CM
AUTORIZA POR PERSONA Y POR PROVINCIA



12º Declaración jurada de que con la solicitud ni el solicitante ni sus socios directamente ni por interpósitas personas excederían:

a) Las cien unidades de medida de 500 has cada una ni la separación entre permisos(m 500 por unidad de medida del permiso mayor, art.27, párr.4 cód.min.)

b) El plazo de 60 días entre la publicación de la caducidad de un permiso anterior sobre la misma zona(art.28,párr.5,cód.min.).

13º Que la forma del área pedida sea;

a) Lo mas regular posible(art.27 cód.min);

b) Limitada por rectas(D.2097/91,art.5);

c)De una relación entre el largo y el ancho no superior a cinco(id.).

14º Si la solicitante es una sociedad minera(arts.312 y

sigs.cód.min) deberá designar un representante(arts.318 cód.min. y 3 D.2097/91).

15º Si hay solicitudes o derechos mineros vigentes en el área pedida a fin de determinar cuanto espacio libre queda para realizar la exploración ya que no puede explorarse en :

- a) Solicitudes mineras anteriores de cualquier naturaleza.
- b) Zonas protegidas por los arts. 31 y siguientes del código con las excepciones que los mismos establecen.
- c) Parques y reservas nacionales(Ley 22351, arts.4 y siguientes).

16º Si se presentan los formularios para requerir el dictamen de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad. No será exigible este requisito cuando la República de Chile actue con la reciprocidad a que se refiere el art.2 del decreto nacional 815/92.

AUTO ORDENANDO EL REGISTRO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE
EXPLORACION Y CATEO

USHUAIA,

VISTO:

La solicitud de permiso de exploración y cateo en....formulada por.....que tramita por exp.

Y CONSIDERANDO :

Que la presente solicitud reúne los requisitos que impone el art.23 del código de minería;

Que la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad se ha expedido favorablemente a fs...

LA AUTORIDAD MINERA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DISPONE:

1º REGISTRESE, publíquese por dos veces en el plazo de diez días en el Boletín Oficial y por quince días en las puertas de la Escribanía de Minas llamando a todos los que se consideren con mejor derecho a que lo hagan valer en el término perentorio de treinta días bajo apercibimiento de declarar decaído el derecho de hacerlo en lo sucesivo(art.25 cód.min. y arts 14 y 15 del D.2097/91).

2º INTIMASE al registrador para que retire los edictos ordenados precedentemente y acredite su publicación en el término perentorio de treinta días bajo apercibimiento de no hacer lugar a la presente solicitud.

3º NOTIFIQUESE.

E D I C T O

**SOLICITUD DE UN PERMISO DE EXPLORACION Y CATEO EN.....FORMULADA
POR.....EN EL EXP.....**

- Corresponde transcribir textualmente la petición, loa des -
cripción de la ubicación del área a explorar y catear y el auto
que ordena el registro y la publicación.

AUTO OTORGANDO UN PERMISO DE EXPLORACION Y CATEO

- NO SE PUBLICA -

USHUAIA,

VISTO:

La solicitud de permiso de exploración y cateo de sustancias....., formulada por.... mediante el exp.....;

Y CONSIDERANDO:

Que la presente solicitud reúne los requisitos que imponen los artículos 23 y siguientes del código de minería;

Que la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad se ha expedido favorablemente respecto a la solicitud;

Que se han publicado los edictos que impone el artículo 25 del código de minería sin que se hubiese formulado oposición alguna;

LA AUTORIDAD MINERA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR DISPONE:

1º OTORGASE aun permiso de exploración y cateo de sustancias..... en..(Describir la ubicación)...por el término de....días a contar del....dede 199...

2º HAGASE SABER al permisionario que la exploración podrá suspenderse durante las meses de(D.2097/91,art.16 inc.d);

3º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE. (*)

(*) Si el permiso constase de mas de cuatro unidades de medida deberá fijarse mediante el auto la superficie y las fechas de las liberaciones parciales que impone el 2º párrafo del artículo 28 del código de minería (D.2097/91, art.16 inc.c).

AUTO DECLARANDO EL VENCIMIENTO DE UN PERMISO DE EXPLORACION Y CATEO

USHUAIA,

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que venció el plazo otorgado para la exploración y cateo de un area...(Describir la ubicación)...amediante el exp.....

LA AUTORIDAD MINERA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR DISPONE:

1º DECLARASE vencido el permiso de exploración y cateo otorgado en los presentes actuados.

2º TOME NOTA la Escribanía de Minas y el Registro Gráfico.

3º PUBLIQUESE por una vez en el Boletín Oficial(D.2097/91, art.18).

3º NOTIFIQUESE.

EDICTO PUBLICANDO EL VENCIMIENTO DE UN

PERMISO DE EXPLORACION Y CATEO

VENCIMIENTO DE UN PERMISO DE EXPLORACION Y CATEO EN....OTORGADO A..... POR EXP....

LA AUTORIDAD MINERA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR HACE SABER por un día que ha vencido el permiso de exploración y cateo otorgado a....sobre..... a....

MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO

Requisitos que se recomienda verificar ante una manifestación de descubrimiento.

1º Que el Escribano de Minas haya certificado el día, hora, minuto y, si es posible, segundos de la presentación.

2º Que haya certificado asimismo sobre la presentación de la muestra legal con el mismo detalle cronológico(art.113 cód.min) y si la muestra se presenta en sobre sellado y lacrado y por duplicado(D.2097/91, art.8 2º párr.). La falta de duplicado y el incumplimiento del requisito de sobre firmado y lacrado no hace perder a quien manifiesta el descubrimiento la prerrogativa de primer descubridor. Una violación de normas reglamentarias como la señalada no puede nunca ser sancionada con la pérdida del derecho a la mina puesto que ese derecho está protegido por las garantías que la Constitución Nacional otorga a la propiedad privada. En consecuencia, no podrá la autoridad imponer la sanción de la pérdida de la prioridad cronológica que impone el art.9 del decreto 2097/91.

3º Que conste en la solicitud el nombre, el estado civil, el domicilio real, el número de documento de identidad del descubridor, su profesión y el nombre y domicilio de sus socios en el descubrimiento(art.113 cód.min. y art 2 D.2097/91).

4º Que conforme a las constancias de la autoridad el solicitante no sea:

a) El juez o la autoridad minera de primera instancia o de instancias superiores;

b) El Escribano de Minas;

c) Funcionario, técnico, empleado o dependiente de los funcionarios indicados en a) y b);

d) Esposa no divorciada, hijo o hija bajo la patria potestad de las personas mencionadas en a), b) y c).

5º Que se haya acreditado la existencia de la o las personas jurídicas a cuyo nombre se pide el registro de la mina.

6º Que cuando se manifiesta descubrimiento por otro se acompañe poder o carta poder especial (art.1879 cód.civ.) o se acredite ser ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, socio o integrante de la expedición exploradora que efectuó el descubrimiento (art.120 cód.min.). En este caso habrá que intimar a la persona a cuyo favor se pide la mina para que ratifique, rectifique o rehusé la manifestación de descubrimiento (art.121 cód.min.).

7º Que el descubridor haya constituido domicilio legal en la ciudad de Ushuaia (D.2097/91, art.2).

8º Que haya dado nombre a la mina cuyo descubrimiento manifiesta (art.113 2º párr.cód.min.).

9º Que la solicitud contenga señales claras, fijas y precisas del punto del que se dice haber extraído la muestra y del yacimiento (art.113 3er párr.cód.min y art.4 D.2097/91) que permitan ubicarlos en :

a) El terreno;

b) El registro gráfico.

Si la descripción no permite ubicarlos en el registro gráfico no puede rechazarse la manifestación ya que la misma se otorga siempre "sin perjuicio de tercero". Bastará que el solicitante exprese señales claras y precisas del terreno aun cuando su ubicación cartográfica resulte más difícil.

Para dar mayor seguridad jurídica a la registración de los descubrimientos conviene pedirle al descubridor todos los datos que pueda aportar respecto a la ubicación, como ser la distancia que separa al descubrimiento de un hito, un accidente geográfico o una vivienda. Otra alternativa es que la autoridad ubique de oficio el punto de descubrimiento en el registro gráfico y pida la conformidad del solicitante bajo apercibimiento de tenerla por consentida en caso de silencio.

10º Nombre y domicilio del propietario del terreno en que se encuentra el yacimiento.

11º Declaración de la sustancia minera cuyo descubrimiento se pretende registrar. La autoridad verificará si la sustancia denunciada es concesible y si es de primera o segunda categoría (art.4 incs.c,d y e cód.min.).

12º Si el descubrimiento se manifiesta en terreno libre.

a) En mina ajena no valdría (arts.36 y 251 cód.min.).

b) Dentro de un permiso de exploración y cateo de la misma sustancia solicitado por un tercero, el descubrimiento correspondería a ese tercero(art.26 cód.min.)

c) En áreas protegidas por el art.31 y siguientes del código de minería no valdría salvo las excepciones que esos artículos prevén.

d) En zona de parque o reserva nacional tampoco valdría(Ley 22351, arts.4 a 7.).

13º Que se haya identificado el "mineral" en que se manifiesta el descubrimiento o proporcionar datos suficientes para saber si dentro de los 5 Km del descubrimiento hay un descubrimiento anterior. Con ello se puede determinar si el descubrimiento es de nuevo "mineral" o nuevo "criadero"(art.132 cód.min) o se

efectuó en un criadero ya registrado (art.144 cód.min.).

14º Si se presentan los formularios necesarios para requerir el dictamen de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad mientras la República de Chile no actué con la reciprocidad a que se refiere el art.2 del decreto nacional 815/92.

AUTO ORDENANDO EL REGISTRO DE UNA MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO
USHUAIA,

VISTO:

La manifestación de descubrimiento de - nuevo mineral (1) -
de.....situada en.....formulada por..... que tramita por exp....;

Y CONSIDERANDO:

Que la presente manifestación de descubrimiento reúne los
requisitos que establecen los artículos 111/113, 116 y
concordantes del código de minería;

Que la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad se ha expedido
favorablemente a fs....

LA AUTORIDAD MINERA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR DISPONE:

1º REGISTRESE la presente manifestación de descubrimiento.

2º PUBLIQUENSE edictos por tres veces en el plazo de quince días
en el Boletín Oficial y por quince días consecutivos en las
puertas de la Escribanía de Minas llamando por quince días a
todos los que se consideren con mejor derecho sobre el
descubrimiento a deducir sus pretensiones en el término
perentorio de sesenta días bajo apercibimiento de declarar
decaído el derecho de hacerlo en lo sucesivo(arts.118 y 119
cód.min.y art.14 D.2097/91).

3º INTIMASE al solicitante para que retire en el término de diez
días los edictos ordenados precedentemente y acredite su
publicación en el de sesenta días bajo apercibimiento de
ordenarse inscripción de la mina en calidad de vacante

(1) Puede ser también de nuevo criadero o de mina nueva en
criadero conocido.

(art.274 cód.min.).

4º NOTIFIQUESE

E D I C T O

MANIFESTACION DE DESCUBRIMIENTO DE LA MINA DE.....DENOMINADA.....
A NOMBRE DEPOR EXP.....EN EL LOTE.....

- Corresponde transcribir textualmente la manifestación, la descripción de la ubicación del lugar del descubrimiento y el auto que ordena el registro y la publicación.

AUTO ORDENANDO LA PUBLICACION DE LOS EDICTOS DE MENSURA

USHUAIA,

VISTO:

La petición de mensura formulada por.....en el exp.....

Y CONSIDERANDO:

Que se han publicado en tiempo y forma los edictos que prevé el artículo 119 del código de minería sin que se presentaran oposiciones en el término de ley(art.131 cód.min.);

Que la solicitud de mensura fué presentada en tiempo y forma(arts.136,222 y siguientes del código de minería);

Que el solicitante declara haber efectuado la labor legal en tiempo y forma(art.133 cód.min.);

LA AUTORIDAD MINERA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR DISPONE:

1º PUBLIQUESE por tres veces en el plazo de quince días en el Boletín Oficial y en las puertas de la Escribanía de Minas por quince días consecutivos llamando por el mismo plazo a quienes se consideren con mejor derecho a que deduzcan sus pretensiones bajo apercibimiento de declarar decaído su derecho de hacerlo en lo sucesivo (arts.119, 231 y 235 cód.min.).

2º INTIMASE al registrador para que retire los edictos ordenados precedentemente y acredite su publicación en el término perentorio de treinta días bajo apercibimiento de ordenarse la inscripción de la mina en calidad de vacante (art.274 cód.min.).

3º NOTIFIQUESE.

E D I C T O

PETICION DE MENSURA DE LA MINA DE.....DENOMINADA.....REGISTRADA A
NOMBRE DE.....POR EXP.....EN EL LOTE.....

- Corresponde transcribir textualmente la petición, la descripción de la ubicación de las pertenencias solicitadas y el auto que ordena la publicación. -

AUTO DISPONIENDO LA INSCRIPCION DE UNA MINA EN CALIDAD DE VACANTE
USHUAIA.

VISTO:

Que el registrador de la mina.....que tramita por exp..... no ha:

a)Efectuado las inversiones que exigen los arts.273 y 273 bis del código de minería.

b)Presentado el plan de reactivación de la mina que impone el artículo 281 del código de minería.

c)Publicado los edictos que exige el artículo 119 (o 231)del código de minería.

c)Solicitado la demarcación que prevé el artículo 136 del código de minería.

Y CONSIDERANDO:

Que el código de minería sanciona con la caducidad el incumplimiento en que ha incurrido el registrador.

LA AUTORIDAD MINERA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR DISPONE:

1º DECLARASE caduca la mina

2º REGISTRESE en calidad de vacante(art.274, 5º parr.cód.min).

3º PUBLIQUESE por una vez en el Boletín Oficial (D.2097/91, art 44 in fine).

4º NOTIFIQUESE.

CERTIFICADO DE DOMINIO DE LA MINA DE.....

CERTIFICO : Que consta vigente y sin restricciones a nombre de.....el dominio de la mina (o establecimiento fijo, en su caso)denominada.....Exp.....ubicada en el lote..... registrada bajo el número.....,folio.....,del libro de minas. - Que sobre la mina no consta la traba de embargos, prendas, hipotecas, contratos de arrendamiento ni otro derecho real.- Que por el nombre deno se registra inhibición para disponer de sus bienes y derechos mineros registrables. - Que en concepto de canon minero, la mina referida no adeuda suma alguna (o adeuda.....).----- A solicitud del interesado y para ser presentado a.....expido el presente en Ushuaia a los.....días del mes de..... de mil novecientos.....

CERTIFICADO DE PAGO DE CANON MINERO

Será confeccionado por la autoridad minera y se paga a la Dirección de Rentas.(D.2097/91.art.40)

USHUAIA,

CERTIFICO que en la fecha se ha abonado el canon minero correspondiente al.....semestre del año 199.. por la mina.....(o establecimiento fijo, en su caso) de...pertenencias que tramita por exp..... sita en....

INSTRUCCIONES ESPECIALES DE MENSURA

Deben ser dadas por la autoridad minera (D.2097/91, art.24 párr.1

El perito designado para efectuar la mensura de la mina.....de -
berá ajustarse a las instrucciones especiales siguientes:

PRIMERA: Procederá a efectuar la operación de acuerdo a la
petición formulada por el registrador y publicada.

SEGUNDA: El propietario de la mina indicará en el terreno el
punto de la labor legal y los puntos de referencia manifestados
en la petición de mensura aludida precedentemente. También
indicará el punto de arranque para su delimitación.

TERCERA: Esos puntos deberán vincularse entre sí, a los
accidentes geográficos característicos de la zona, a
esquineros próximos de propiedades inmuebles civiles o mineras
o a puntos trigonométricos usados para su relacionamiento y a
los puntos trigonométricos oficiales próximos cuando con las
vinculaciones anteriores no fuera posible situar la mensura. En
todos los casos se hará la vinculación a los puntos de
triangulaciones oficiales cuando pueda hacerse por visuales
directas desde la zona en que efectúa la mensura.

CUARTA: Cuando se efectuen vinculaciones en terrenos
que se presten para ello, se harán por triangulaciones de
carácter topográfico con el fin de que los puntos destacados
queden fijados en la zona e identificados con estacas de
hierro cementadas. En terrenos llanos, la vinculación se hará
por poligonal con medición a cinta con precisión de igual
carácter que la indicada precedentemente.

QUINTA: La medición de los frentes de las pertenencias se hará
por triangulación con medición de control cuando no se pueda

hacer directamente. En los puntos intervisibles deberán ponerse estacas. Su situación podrá establecerse con mediciones taquimétricas.

SEXTA: La precisión lineal de las mediciones a que se refiere la instrucción QUINTA, precedente no debe ser inferior al dos por mil.

SEPTIMA: La precisión de las mediciones de las direcciones de los ángulos no debe ser inferior al minuto sexagesimal.

OCTAVA: En algún punto del perímetro de la mina deberá determinarse astronómicamente el acimut y la latitud al par de minutos de arco cuando no sea posible vincular la mensura a puntos de la cartografía existente.

NOVENA: En algún esquinero de la mina y asimismo en algún otro punto de los establecidos para efectuar las vinculaciones indicadas en la instrucción CUARTA se hará giro horizonte con cero a Norte a puntos reconocibles bien definidos de la zona y se dejará constancia de los valores obtenidos.

DECIMA: El amojonamiento de los esquineros de las pertenencias debe ser hecho de modo que sea visible y duradero. A tal fin se usarán caños de hierro cuya mitad inferior se afirmará con hormigón en el suelo en forma vertical.

UNDECIMA: Si fuese necesario modificar la ubicación de la mina, el perito deberá solicitar instrucciones de la autoridad minera, de las que dejará constancia en el acta.

DECIMA SEGUNDA: La presentación de la mensura incluirá la documen -

tación siguiente:

a) Libreta de campaña en la que deberán constar todas las operaciones que se realicen en el terreno, sean lineales o angulares.

b) Copia de los telegramas y notas cursadas a las autoridades provinciales.

c) Copia de la circular de citación.

d) Acta de iniciación de la mensura.

e) Acta de todas las protestas y reclamos que se hubiesen formulado en el curso de la mensura.

f) Acta de las modificaciones solicitadas por los interesados y de las decisiones de la autoridad con relación a ellas.

g) Acta del capital invertido, discriminando los elementos que lo integran.

h) Descripción de la labor legal y de las características que evidencia el yacimiento.

h) Acta de terminación de la mensura.

i) Fotografías de :

1.-La labor legal en la que figurará el dueño de la mina o su representante.

2.-Algunos de los mojones que delimitan la mina.

3.-Algunos de los puntos de triangulación utilizados para vincular la mensura de la mina.

4.-Las principales instalaciones y viviendas.

j) Planillas de triangulos, cuyos cálculos deberán efectuarse de modo que se pueda identificar el procedimiento seguido para su formulación. Deberán figurar en las planillas los valores medidos y los compensados que se adopten.

k) Planillas de coordenadas planas de todos los vértices de las pertenencias y de todos los puntos utilizados para relacionar la mina.

1) Planillas de cálculo de la superficie de cada pertenencia.

11) Observaciones y cálculos realizados para la determinación del acimut y de la latitud.

m) Plano en tela con seis copias en el que constará:

1.-La situación geográfica de la mina en escala 1.500.000.

2.-Vinculación con su desarrollo en escala adecuada.

3.-Trazado de las pertenencias con todo el amojonamiento efectuado que registre datos topográficos.

4.-Sendos cuadros con las coordenadas calculadas y las referencias del plano.

5.-Gráficos demostrativos complementarios del plano que el perito considere convenientes.

El perito deberá comunicar por nota a la autoridad minera con diez días de anticipación su salida al yacimiento y luego la iniciación y conclusión de las operaciones de mensura.

El perito realizará su cometido de modo que las mediciones que consigne permitan ubicar la mina dentro de la cartografía existente y poder restituirlas en el terreno en sus situaciones aun cuando desaparecieran los mojones y marcaciones que las definan.

EXPLORACION POR ESTACAS MINAS

Requisitos que se recomienda verificar ante la solicitud de un permiso.

* **ADVERTENCIA** .Ver la advertencia transcripta al final.

1º Que el Escribano de Minas haya certificado el día, la hora, minutos y, si es posible, los segundos de la presentación.

2º Que, conste en la solicitud el nombre, el estado civil, el domicilio real, el número del documento de identidad y la profesión del solicitante y el nombre y domicilio de sus socios (art.23 cód.min y art.2 D.2097/91).Basta la capacidad de hecho.

3º Que, conforme a las constancias de la autoridad el solicitante no sea:

a) El juez o la autoridad minera de cualquier instancia.

b) El Escribano de Minas.

c) Funcionario, técnico, empleado o dependiente de los indicados en a) y b).

d) Esposa no divorciada, hijo o hija bajo la patria potestad de las personas indicadas en a),b) y c).

4º Que se haya acreditado la existencia de la o las personas jurídicas a cuyo nombre se solicita la estaca.

5º Que cuando se pide la estaca por otro se acompañe poder o carta poder especial (art.1879 cód.civil) o se acredite ser ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, socio o integrante de la expedición exploradora (art.120 cód.min.). En este caso habría que intimar a la persona a cuyo favor se pide el permiso para que ratifique, rectifique o rehuse el permiso por aplicación analógica del artículo 121 del código de minería.

6º Que el solicitante haya constituido el domicilio legal en la ciudad de Ushuaia (D.2079/91,art.2).

7º Si identifica la mina descubridora del yacimiento en el que se pide la estaca.

8º Si la descripción del área solicitada tiene la claridad suficiente (arts.23 y 140 cód.min.) para poder ubicar la estaca en:

- a) El terreno;
- b) El registro gráfico.

Si la descripción no permite ubicarla en el registro gráfico la solicitante no pierde la prioridad cronológica ya que el código solo exige que identifique el " rumbo y punto donde debe situarse la pertenencia " (art.140 cód.min.), lo que no incluye información necesaria para vincular el área solicitada al registro gráfico. No obstante ello, para dar al registro de este tipo de solicitudes una mayor seguridad jurídica conviene pedir al solicitante todos los datos que pueda aportar respecto a su ubicación como ser su vinculación a una construcción, hito o accidente topográfico. Otra alternativa es que la autoridad practique de oficio la ubicación en el registro gráfico y pida la conformidad del solicitante bajo apercibimiento de tenerla por consentida en caso de silencio.

9º Verificar asimismo si de la declaración o de las constancias de la autoridad minera surge que la extensión solicitada supere los máximos legales que es la superficie correspondiente a una pertenencia minera cuya forma sea lo mas regular posible (art.224 y sigs.cód.min) y limitada por rectas (D,2097/91, art.5).

10º Si la solicitante es una sociedad minera(arts.312 y sigs.cód.min.)deberá designar un representante(art.318 cód.min y

art.3 D.2097/91).

11º Si hay solicitudes de estacas anteriores (art.141 cód.min.).

12º Si se solicita en algún lugar en el que no pueda concederse como ser:

a)El recuesto de la mina descubridora(art.139 cód.min.).

b)Zonas protegidas por los artículos 31 y siguientes del código de minería con las excepciones que los mismos establecen.

c)Parques y reservas nacionales (Ley 22351, arts.4 y sigs.)

d)Minas concedidas. Lo que no impide que se las registre fuera de su perímetro(art.36 y 138 cód.min.).

Pueden registrarse, en cambio, dentro de un permiso de exploración y cateo ya que el privilegio que el artículo 26 del código de minería da al permisionario alcanza a los descubrimientos de nuevo mineral o nuevo criadero, pero no a la exploración por estacas de criaderos conocidos.

13º Si la extensión solicitada no supera el máximo legal que es una pertenencia por persona de las dimensiones que fija el código para las minas.

14º Si se presentan los formularios requeridos para solicitar la opinión de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad, requisito que dejará de ser exigible cuando la República de Chile proceda con la reciprocidad a que se refiere el artículo 2 del decreto nacional 815|92.

* ADVERTENCIA: Generalmente no se solicitan estacas minas, sino que se manifiesta el descubrimiento como mina nueva en criadero conocido, lo que hace obviar la etapa exploratoria y obliga a imprimir a la solicitud el procedimiento de la manifestación de descubrimiento.

AUTO CONCEDIENDO UNA ESTACA MINA

VISTO:

La solicitud de permiso de exploración por estaca mina formulada pormediante el exp.....;

Y CONSIDERANDO:

Que la solicitud reúne los requisitos que establecen los artículos 138 y siguientes del código de minería;

Que respecto a la misma ha dictaminado favorablemente la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad.

LA AUTORIDAD MINERA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR DISPONE:

1º CONCEDESE a.....el derecho a reconocer y explorar por el término de cien días la estaca mina de la mina..... que se ubicará en (Des-cribir la ubicación) (art.138 cód.min).

2º REGISTRESE en el libro de exploraciones.

3º PUBLIQUESE de oficio por medio de un cartel que se fijará en las puertas de la Escribanía de Minas llamando por quince días a todos los que se consideren con mejor derecho para que lo hagan valer en el término de diez días bajo apercibimiento de dar por decaído su derecho a hacerlo en lo sucesivo(arts.25 y 138 in fine cód.min.y arts.14 y 15 in fine del decreto 2097/71).

4º NOTIFIQUESE.

EDICTO <A fijar en la puerta de la Escribanía de Minas>

SOLICITUD DE UNA ESTACA MINA EN.....FORMULADA POR.....EN EL EXP..

- Corresponde transcribir textualmente la petición, la descripción de la ubicación de la estaca mina y el auto que dispone la concesión, el registro y la publicación -

A L U V I O N E S M E T A L I F E R O S

- P E R M I S O D E R E C O N O C I M I E N T O -

Requisitos que se recomienda verificar ante la solicitud de un permiso.

1º Que el Escribano de Minas haya certificado el día, hora, minutos y, si es posible, segundos de su presentación.

2º Que conste en la solicitud el nombre, el estado civil, el domicilio real, el número del documento de identidad y la profesión del solicitante y el nombre y domicilio de sus socios (art.23 cód.min y 2 D.2097/91).

3º Que conforme a las constancias de la autoridad el solicitante no sea :

a) El juez o la autoridad minera de primera instancia o de instancias superiores;

b) El Escribano de Minas;

c) Funcionario, técnico, empleado o dependiente de los funcionarios indicados en a) y b);

d) Esposa no divorciada, hijo o hija bajo la patria potestad de las personas mencionadas en a), b) y c);

5º Que se haya acreditado la existencia de la o las personas jurídicas a cuyo nombre se pide el permiso.

6º Que cuando se pide un permiso por otro se acompañe poder o carta-poder especial (Art..1879 cód. civil) o se acredite la calidad de ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, hermana, socio o integrante de la expedición exploradora (art.120 cód. min). En este caso habría que intimar a la persona a cuyo favor se pide el permiso para que ratifique,

rectifique o rehusé el permiso por aplicación analógica del art.121 del código de minería.

7º Que el solicitante haya constituido domicilio legal en la ciudad de Ushuaia (D.2097/91, art.2).

8º Si la descripción del área solicitada tiene la claridad suficiente (art.23 cód.min.) para ubicarla en:

a)El terreno;

b)El registro gráfico.

Si la descripción no permite ubicarla en el registro gráfico la solicitante no pierde la prioridad cronológica ya que lo único que exige el código de minería son las señales mas claras y precisas del terreno (art.23 cód.min.), pero no información para vincular el área solicitada al registro gráfico. No obstante ello, para dar mayor seguridad jurídica al registro de este tipo de solicitudes conviene pedir al solicitante todos los datos que pueda aportar respecto a la ubicación, como ser su vinculación a una construcción, hito o accidente topográfico. Otra alternativa es que la autoridad efectue de oficio la ubicación en el registro gráfico y pida la conformidad del solicitante bajo apercibimiento de tenerla por consentida en caso de silencio.

9º Si ha declarado que respetará el aprovechamiento común que hagan terceros del área cuyo reconocimiento se solicita.

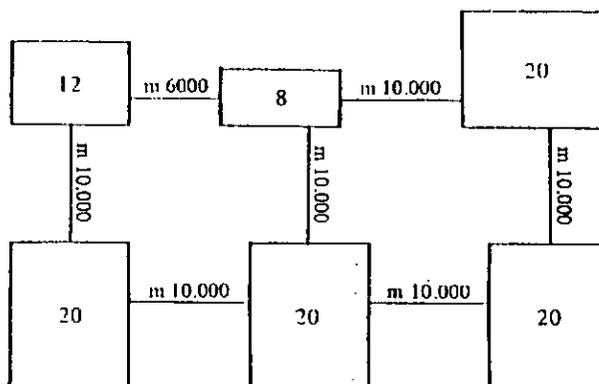
(art.3º D.N. del 3 de marzo de 1905).

10º Si presenta la descripción del programa mínimo de labores de exploración, que incluye un cronograma de tareas con una secuencia técnica que indique los elementos, los equipos y las maquinarias a utilizar.

11º Verificar asimismo si de la declaración o de las constancias

de la autoridad minera surge que la extensión del permiso supera los máximos legales(art.27 cód.min.). El gráfico siguiente ejemplifica algunas de las relaciones que surgen del art.27 del código.

UNIDADES DE MEDIDA QUE EL ART 27 CM
AUTORIZA POR PERSONA Y POR PROVINCIA



12º Declaración jurada de que con la solicitud ni el solicitante ni sus socios directamente ni por interpósitas personas excederían:

a) Las cien unidades de medida de 500 has cada una ni la separación entre permisos(m 500 por unidad de medida del permiso mayor, art.27, párr.4 cód.min.)

b) El plazo de 60 días entre la publicación de la caducidad de un permiso anterior sobre la misma zona(art.28,párr.5,cód.min.).

13º Que la forma del área pedida sea;

a) Lo mas regular posible(art.27 cód.min);

b) Limitada por rectas(D.2097/91,art.5);

c)De una relación entre el largo y el ancho no superior a cinco(id.).

14º Si la solicitante es una sociedad minera(arts.312 y

sigs.cód.min) deberá designar un representante(arts.318 cód.min. y 3 D.2097/91).

15º Si hay solicitudes o derechos mineros vigentes en el área pedida a fin de determinar cuanto espacio libre queda para realizar la exploración ya que no puede explorarse en :

a) Solicitudes mineras anteriores de cualquier naturaleza.

b) Zonas protegidas por los arts. 31 y siguientes del código con las excepciones que los mismos establecen.

c) Parques y reservas nacionales(Ley 22351, arts.4 y siguientes).

16º Si se presentan los formularios para requerir el dictamen de la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad. No será exigible este requisito cuando la República de Chile actue con la reciprocidad a que se refiere el art.2 del decreto nacional 815/92.

**AUTO ORDENANDO EL REGISTRO DE UNA SOLICITUD DE
PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES METALIFEROS**

USHUAIA,

VISTO:

La solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones metalíferos en.....formulada por.....que tramita por exp.....,y

CONSIDERANDO :

Que la presente solicitud reúne los requisitos que impone el decreto nacional del 3 de marzo de 1905 y el artículo 27 del decreto 2097/91.

Que la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad se ha expedido favorablemente a fs...

Que también se ha expedido favorablemente la autoridad nacional respecto al impacto del permiso solicitado sobre la navegación.

LA AUTORIDAD MINERA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D I S P O N E :

1º REGISTRESE, publíquese por dos veces en el plazo de diez días en el Boletín Oficial y por quince días en las puertas de la Escribanía de Minas llamando a todos los que se consideren con mejor derecho a que lo hagan valer en el término perentorio de treinta días bajo apercibimiento de declarar decaído el derecho de hacerlo en lo sucesivo (art.25 cód.min. y arts 14/15 del D.2097/91).

2º INTIMASE al registrador para que retire los edictos ordenados precedentemente y acredite su publicación en el término perentorio de treinta días bajo apercibimiento de no hacer lugar

la presente solicitud.

3º NOTIFIQUESE.

E D I C T O

REGISTRO DE UNA SOLICITUD DE PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE
ALUVIONES METALIFEROS A NOMBRE DE.....EN.....POR EXP.....

- Corresponde transcribir textualmente la solicitud, la
descripción del área solicitada y el auto que ordena el
registro y la publicación. -

**AUTO OTORGANDO UN
PERMISO DE RECONOCIMIENTO DE ALUVIONES METALIFEROS**

- NO SE PUBLICA -

USHUAIA,

VISTO:

La solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones metalíferos formulada por.....mediante el exp.....,y

CONSIDERANDO:

Que la solicitud reúne los requisitos que imponen los artículos 23 y siguientes del código de minería, el artículo 27 del decreto 2097/91 y el decreto nacional del 3 de marzo de 1905.

Que la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad se ha expedido favorablemente a fs...

Que también se ha expedido la autoridad nacional respecto al impacto del permiso solicitado sobre la navegación.

Que se han publicado los edictos que impone el artículo 25 del código de minería sin que se hubiese formulado oposición alguna.

LA AUTORIDAD MINERA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DISPONE:

1º OTORGASE aun permiso de reconocimiento de aluviones metalíferos en (Describir la ubicación)...por el término de..... días a contar del....de.....de 199...

2º HAGASE SABER al permisionario que el reconocimiento podrá suspenderse durante los meses de.....(D.2097/91, art.16 inc.d).

3º REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

ESTABLECIMIENTO FIJO

Requisitos que se recomienda verificar ante una solicitud de explotación de arenas y piedras metalíferas por establecimiento fijo:

1º Que el Escribano de Minas haya certificado el día, la hora, los minutos y, si es posible, los segundos de su presentación.

2º Que en la solicitud conste el nombre, el estado civil, el domicilio real, el número del documento de identidad y la profesión del solicitante, como asimismo el nombre y domicilio de sus socios (art.113 D.2097/91).

3º Que, conforme a las constancias de la autoridad, el solicitante no sea:

a) El juez ni la autoridad minera de cualquier instancia.

b) El Escribano de Minas.

c) Funcionario, técnico, empleado o dependiente de los indicados en a) y b).

d) Esposa no divorciada, hijo o hija bajo la patria potestad de las personas indicadas en a), b) y c).

5º Que se haya acreditado la existencia de la o las personas jurídicas a cuyo nombre se pide el permiso.

6º Que cuando se pide un permiso por otro se acompañe poder o carta poder especial (art.1879, cód.civil) o se acredite la calidad de ascendiente, descendiente, cónyuge, hermano, hermana, socio o integrante de la expedición que efectuó el reconocimiento (art.120 cód.min.) En este caso corresponde intimar a las personas a cuyo favor se pide el permiso para que ratifique, rectifique o rehusé el permiso por aplicación analógica del artículo 121 del código de minería.

7º Que el solicitante haya constituido domicilio legal en la ciudad de Ushuaia (D.2097/71,art.2).

8º Si la descripción del área solicitada (art.2097,art.4) permite ubicarla en:

- a) El terreno;
- b) El registro gráfico.

Si la descripción no permite ubicarla en el registro gráfico no puede rechazarse la petición ya que las concesiones mineras se otorgan siempre "sin perjuicio de tercero". Basta que el solicitante exprese señales claras y precisas del terreno aun cuando su ubicación cartográfica resulte mas difícil.

Para dar mayor seguridad jurídica a la registración de los establecimientos fijos conviene pedirle a los solicitantes todos los datos que puedan aportar respecto a la ubicación como ser la distancia que separa al área solicitada de un hito, de un accidente geográfico o de una construcción. Otra alternativa es que la autoridad ubique de oficio el área en el registro gráfico y pida la conformidad del solicitante bajo apercibimiento de tenerla por consentida en caso de silencio.

9º Si se solicita en el lecho de los ríos y aguas corrientes (art.4 inc.1 cód.min)o, por analogía en el lecho de lagos o mares y en terreno libre. No podría concederse si se solicitase :

- a) En mina ajena(art.36 y 251 cód.min.) o en otro establecimiento fijo, por aplicación analógica de los artículos citados.

- b) Dentro de un permiso de reconocimiento de las sustancias objeto de la solicitud de explotación por establecimiento fijo.

- c) En áreas protegidas por el artículo 31 y siguientes del código de minería, con las excepciones que esos artículos prevén.

- d) En zona de parque o reserva nacional (Ley 22351, arts.4 a 7).

10º Si de la solicitud surge que el área cubierta por la estaca mina supera los máximos legales. La extensión máxima de cada pertenencia es cien mil metros cuadrados(art.86 cód.min.). La cantidad de pertenencias que puede asignarse a cada solicitante es la que los artículos 132 y 338 del código de minería asigna a los descubridores de minas(art.28 párr.3º del D.2097|91).

11º Que la forma de la pertenencia sea:

a) Lo mas regular posible(Analogía art.27 cód.min).

b) Limitada por rectas(Analogía art.5 D.2097/91).

12º Si la solicitante es una sociedad minera (art.312 y sigs.cód.min) deberá designar un representante (art.318 cód.min y art.3 D.2097/91).

13º La propuesta de la maquinaria a instalar y del método de explotación a seguir (art.77 cód.min.).

14º Si la solicitud indica el nombre y domicilio de las personas que ocupen el espacio pedido (art.84 cód.min.).

14º Si se pide en las playas o lecho marinos a fin de gestionar la declaración previa del Gobierno Nacional de que el establecimiento propuesto no perjudica la navegación (D.N. del 31/3/909 y D.N. 3396/43).

15º Si se presentan los formularios para requerir el dictamen de lo Comisión Nacional de Zonas de Seguridad. No será exigible este requisito cuando la República de Chile actúe con la reciprocidad a que se refiere el art.2º del decreto nacional 815|92.

**AUTO CONCEDIENDO UNA EXPLOTACION DE ARENAS METALIFERAS POR
ESTABLECIMIENTO FIJO**

VISTO:

La solicitud de explotación de arenas metalíferas por establecimiento fijo enformulada por.....,y

CONSIDERANDO:

Que la presente solicitud reúne los requisitos que imponen los artículos 72, 76, 77, 84 y 86 del código de minería.

Que la Comisión Nacional de Zonas de Seguridad se ha expedido favorablemente a fs..... y la autoridad nacional a fs.....

LA AUTORIDAD MINERA DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

DISPONE:

1º CONCEDESE la explotación por ESTABLECIMIENTO FIJO de las arenas metalíferas que se encuentran en el lecho de.....

2º DECLARASE que las condiciones para la concesión del presente establecimiento fijo (art.77, 3er párr.) son las siguientes:.....

3º ACUERDANSE..... pertenencias que adoptarán la siguiente forma.. y se ubicarán del siguiente modo.....

4º REGISTRESE en el libro de la propiedad minera.

5º PUBLIQUENSE edictos por tres veces en el plazo de quince días en el Boletín Oficial y por quince días consecutivos en las puertas de la Escribanía de Minas llamando por quince días a todos los que se consideren con mejor derecho a que deduzcan sus pretensiones en el término perentorio de sesenta días bajo apercibimiento de declarar decaído el derecho de hacerlo en lo sucesivo (arts.118 y 119 cód.min y art.14 D.2097/91).

6º INTIMASE al solicitante para que en el término de diez días retire los edictos ordenados precedentemente y acredite su publicación en el de sesenta días bajo apercibimiento de ordenarse la inscripción de la mina en calidad de vacante (art.274 cód.min.).

4º NOTIFIQUESE.

E D I C T O

CONCESION DE UN ESTABLECIMIENTO FIJO A NOMBRE DE.....EN EL LOTE
.....POR EXP.....

- Corresponde transcribir textualmente la manifestación, la descripción de la ubicación de las pertenencias y el auto que otorga la concesión. -

ANTEPROYECTO DE DECRETO LEVANTANDO LA RESERVA IMPUESTA POR EL
DECRETO 1384/91.

USHUAIA,

VISTO: la reserva para la investigación geológica y minera
dispuesta por el decreto 1834/91, y

CONSIDERANDO :

Que la reserva aludida se funda en el artículo 409 del código de
minería;

Que su finalidad es excluir la actividad privada del área hasta
que el Estado haya concluido su investigación geológica y minera

Que el Gobierno de la Provincia no proyecta realizar futuras
investigaciones de este tipo en el área;

Que, de ese modo, se paralizaría innecesariamente una actividad
productiva que podría beneficiar a la región objeto de la
reserva;

Que no se justifica mantener por mas tiempo la inmovilización
minera dispuesta por el decreto 1834/91 aludida;

Que, por su parte, el sector privado ha evidenciado mediante mul-
tiplicidad de solicitudes de derechos mineros su interés en par-
ticipar en la activación de los yacimientos reservados;

Que para que ese interés privado pueda accionar libremente es
necesario levantar la reserva;

Que el último párrafo del artículo 28 del código de minería fija
el plazo de sesenta días a partir del vencimiento de un permiso
dentro del que el permisionario no está legitimado para volver a
solicitarlo y el artículo 22 del decreto nacional del 10 de enero
de 1924, aplicable en la Provincia por cuanto no ha sido derogado

inhibe a terceros de solicitarlo en el de treinta;

Que las normas referidas pueden aplicarse extensivamente a la investigación geológica y minera cubierta por la reserva ya que es la institución de que puede valerse el Estado para explorar sus yacimientos mineros;

Que para dar igualdad de oportunidades a todos los interesados en constituir derechos sobre los yacimientos cubiertos por la reserva conviene hacerles saber con anticipación suficiente la fecha en que el área quedará liberada;

Que el decreto 1834/91 que impone la reserva no fija su duración;

Que un acto de gobierno de la misma jerarquía que impuso la reserva puede levantarla.

Por ello:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E
ISLAS DEL ATLANTICO SUR

D E C R E T A :

ARTICULO 1º.- LEVANTASE la reserva minera establecida por el decreto 1834/91 sobre el área de la costa atlántica ubicada entre las coordenadas 67º 40' a 68º 40' y 52º 40' a 53º 47' a partir de los sesenta días corridos contados desde la publicación del presente decreto en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º.- ACLARASE que solo podrán pedirse permisos de exploración y cateo y de reconocimiento de aluviones metalíferos y concesiones de establecimientos fijos para su explotación desde ciento veinte días corridos contados desde esa misma publicación.

ARTICULO 3º.- COMUNIQUESE, dese al Boletín Oficial y archívese.

JUICIO CRITICO SOBRE EL DECRETO 2097/91 DE LA PROVINCIA DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO MINERO

El decreto 2097/91 contiene normas reglamentarias del código de minería conjuntamente con normas que reiteran las del código o les introducen algunas modificaciones. Las reiteratorias o modificatorias del código no son válidas por cuanto ninguna provincia puede sancionar normas propias de los códigos que la Nación ha dictado en cumplimiento del mandato constitucional (C.N, arts.67 inc.11 y 108). En consecuencia la autoridad de aplicación deberá:

a) Aplicar la norma de fondo sin tener en cuenta su repetición por el decreto bajo estudio.

b) Aplicar toda norma del decreto que difiera del código pero no lo modifique, ya que la norma del decreto valdrá como norma procesal o reglamentaria.

c) Prescindir de toda norma que se oponga al código.

Ello impone a la autoridad de aplicación una permanente labor de exégesis y un complejo procedimiento inductivo-deductivo para identificar la norma aplicable en cada caso.

Algunos de los ejemplos de estos casos de legislación paralela susceptibles de generar incertidumbre jurídica son los siguientes:

a) El artículo 3 establece un régimen de representación ante la autoridad distinto del que establece el código, por lo que quien lo adopte sufrirá la impugnación por nulidad que le formule cualquier interesado o la propia autoridad cuyo deber es velar

por la correcta aplicación de la norma jurídica.

b) El artículo 6 reitera requisitos que establece el código de minería para dar curso a solicitudes de exploración. Si la solicitud no los satisface no genera derechos a favor del solicitante, pero también requiere el decreto que se indique el método de exploración, omisión que, por no ser substancial sino formal no puede nunca ser sancionada con la aniquilación de un derecho otorgado por un código de la Nación.

c) El artículo 8 obliga a presentar un segundo ejemplar de la muestra legal que el código no pide. La omisión de este segundo ejemplar no podrá disminuir el derecho de quien manifiesta el descubrimiento como en el caso del primer ejemplar (art113 párr.1 cód.min.), sino que estará sujeta a sanciones procesales.

d) El artículo 9; por su parte, sanciona con la pérdida del privilegio de primer descubridor a quien omite el segundo ejemplar, sanción que se opone al código de minería y por lo tanto no puede aplicarse.

e) El artículo 16 inc.c) encomienda a la autoridad minera fijar la superficie y la fecha de liberación parcial de las áreas de exploración y cateo que el código manda liberar. Se hace mediante un cálculo matemático que el permisionario o cualquier interesado puede efectuar fácilmente. En cambio la autoridad no puede fijar anticipadamente una fecha que dependa de la notificación del auto otorgando el permiso y que está sujeta a las prórrogas que prevé el párrafo 4 del artículo 28 del código de minería. Por ello no es conveniente que lo fije la autoridad.

f) El artículo 39 atribuye competencia a la justicia para dilucidar las cuestiones de interés privado ajenas a los derechos regulados por el código de minería. No se advierte la razón de este modo singular de atribuir competencia a los jueces por vía de exclusión ya que antes lo habían hecho la Constitución Nacional, la Provincial y las leyes de organización de la justicia provincial. En cambio nada dispone el decreto 2097/91 respecto a las cuestiones de interés privado reguladas por el código (arts. 315, 316, 317, 318, 319, 320, 323, 327, etc.) que son de indudable competencia judicial en virtud del principio constitucional de la separación de poderes.

Además el decreto 2097/91 solo norma parte del proceso minero, ya que la concesión de sustancias de la tercera categoría situadas en tierras fiscales se rige por el decreto 2778/84, el artículo 41 del decreto 2097/91 declara aplicable determinadas normas de forma dictadas por el Gobierno de la Nación antes de la provincialización (art.41) y también conservan su vigor las demás normas dictadas por ese Gobierno para el Territorio mientras no se las derogue expresamente.

Esa reglamentación es abundante, de difícil consulta por su antigüedad y falta de recopilaciones ordenadas y requiere que la jurisprudencia administrativa la vaya adecuando a las necesidades provinciales.

Algunas de esas normas son : el decreto nacional del 10 de enero de 1924, el decreto nacional del 9 de febrero de 1925, el Reglamento de Policía Minera aprobado por la Disposición 40/48 de la ex-Dirección General de Industria Minera y los decretos nacionales del 31 de marzo de 1909 y 3396/43 .

Para obviar la compulsas y exégesis de pluralidad de fuentes nor -

mativas es aconsejable proyectar un código o reglamento de procedimiento minero que integre los principios procesales básicos en no mas de un centenar de artículos.

Sus lineamientos básicos podrían ser:

a) Impulsión procesal de oficio, sin perjuicio de la intervención de los interesados en la creación, transformación o extinción de los derechos sobre yacimientos mineros.

b) Aplicación supletoria del proceso civil.

c) Régimen de la representación ante la autoridad minera.

d) Regulación de las relaciones entre el cateador y el esta -
quista.

e) Reglamentación del trámite para la exploración por trabajos formales, estacas minas, ampliación, mejora y demás.

f) Regulación de las relaciones entre el descubridor de las sustancias clasificadas por los incisos c, d y e del artículo 4º del código de minería y el propietario del terreno.

g) Reglamentación de la concesión de sustancias de la tercera categoría situadas en terrenos fiscales.

h) Adopción de un reglamento de policía minera.

i) Reglamentación de la preferencia del artículo 108 del código de minería.

j) Reglamentación de la constitución de servidumbres mineras.

k) Reglamentación del remate de minas.

l) Proceso para la adquisición de minas vacantes o abandonadas.

ll) Trámite para sustanciar los conflictos de interés entre la actividad minera y la preservación del ambiente(art.282 cód.min.)

m) Tramite para sustanciar los conflictos de interés entre la

actividad minera y el uso y aprovechamiento del agua.

n) Los demás temas normados por el decreto 2097/91.

Para activar la minería en la Provincia es necesario simplificar la tramitación de las solicitudes de derechos mineros. El código de minería asegura al productor minero el libre acceso a la propiedad de los yacimientos con la única obligación de explotarlos como el mismo determina. Pero una defectuosa o lenta aplicación de sus normas inmoviliza la propiedad minera, que es el estímulo que impulsa la actividad privada, antes de que empiece a producir efectos.

Las normas procesales que contiene el código de minería son - necesarias pero insuficientes para cubrir muchos de los problemas que la tramitación de solicitudes plantea. Por ello es conveniente complementarlo con un código de procedimiento. Así lo han hecho la mayoría de las provincias argentinas.

PROPUESTA PARA LA ORGANIZACION DE LA ADMINISTRACION MINERA EN
LA PROVINCIA DE LA
TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

La Provincia tiene una responsabilidad específica en materia minera que es la de aplicar el código de minería irrenunciable y su incumplimiento genera responsabilidad del estado. Es una función eminentemente jurídica, registral y policial. El código de minería la proyectó para ser desarrollada por jueces especiales cuya institución el Congreso no aceptó por considerarse incompetente para hacerlo.

La policía minera tiene un matiz técnico minero. También lo tiene la concesión de minas de la tercera categoría situadas en terrenos fiscales que puede estar a cargo de la autoridad minera o bien de un organismo administrativo técnico.

Fuera de estos casos la constitución y ejercicio de derechos mineros que norma no es una función administrativa sino jurídica, puesto que la autoridad debe otorgar el derecho cuya constitución se pretende si la petición se ajusta a derecho.

Pero también tiene la responsabilidad genérica de asistir al Gobernador de la Provincia y al ministro competente en la ejecución de la política minera provincial.

Para hacerlo deberá captar, procesar e interpretar información básica estadística, económica, social, política, jurídica, geológica y minera necesaria para diseñar la política provincial en la materia y, eventualmente, asistir a la autoridad minera en el cumplimiento de sus funciones. Obviamente la magnitud y sentido de estas actividades dependerá de la política que se adopte.

Dentro de estas funciones de asistencia se destaca la de ejecutar las decisiones del Gobierno de la Provincia en materia de política minera cuya magnitud y sentido dependerá de la política que se adopte que tanto puede conducir a una prescindencia como a la intervención en el sector minero mediante cualquiera de los instrumentos creados o que se creen al efecto.

Por eso es que las estructuras administrativas necesarias para ejecutar la política minera solo pueden ser imaginadas y proyectadas con relación a una política minera determinada.

También la ubicación de los organismos administrativos mineros que cree la Provincia dependerá del modo en que decida encarar su política económica y de recursos naturales en general.

Sin embargo, tanto en el caso que se mantengan las funciones mineras dentro de la Dirección de Recursos Naturales como dispone el decreto 709/92, como si se crease una Dirección con responsabilidad específica en materia minera habría que crear bajo su dependencia un Departamento de autoridad minera con las funciones y la dotación que se propone en anexo I para cumplir las funciones que el código de minería atribuye a la Provincia.

Para cumplir las funciones genéricas en materia de política minera pueden crearse uno o mas Departamentos Mineros o bien mantener esas funciones en la Dirección. Para facilitar la toma de decisiones se diseñan en el anexo II las funciones y la dotación que podría atribuirse a un Departamento Técnico Minero que también podría denominarse Departamento de Política Minera.

FUNCIONES PROPUESTAS PARA UN DEPARTAMENTO DE AUTORIDAD MINERA

Asistir al Director de.....en:

- a) El ejercicio de la autoridad minera en la Provincia.
- b) El otorgamiento de derechos y la realización de actos normados por el código de minería y sus normas complementarias.
- c) La homologación de la cesión de derechos mineros.
- d) La aplicación de las sanciones previstas por el código de minería y sus normas complementarias.
- e) El ejercicio de la policía minera.
- f) La emisión de reglamentos para el ejercicio de sus funciones.

DOTACION PROPUESTA PARA UN DEPARTAMENTO DE AUTORIDAD MINERA

Un Escribano de Minas para cumplir las funciones que el código de minería y sus normas complementarias atribuye al Escribano de Minas. Atento lo reducido del volúmen que cabe esperar de la labor registral minera una vez que la autoridad minera se ponga al día no se justifica designar un Escribano para atender exclusivamente los registros mineros, sino que razones de economía procesal aconsejan mantener esas funciones en la Escribanía de Gobierno.

Un Asesor Letrado para asesorar a la autoridad minera en el ejercicio de sus funciones. Aún no se justifica designar un letrado con esta función exclusiva. Mientras tanto esa función puede estar a cargo de los letrados del Ministerio respectivo.

Un Oficial Mayor con la función de atender el despacho de los expedientes a cargo de la autoridad, ordenarlos, compaginarlos, foliarlos y custodiarlos. Además deberá percibir el canon mi -

nero y cumplir las misiones que le encomiende la autoridad minera.

Un Encargado del Registro Gráfico con la función de llevar y mantener actualizado el registro gráfico de las solicitudes, permisos, concesiones, propiedades y reservas mineras; ubicar en él las solicitudes de derechos mineros que se formulen y dictaminar sobre las mensuras mineras.

Uno o mas Inspectores de Policía Minera con la función de vigilar y controlar el cumplimiento de las obligaciones que impone el código de minería a los particulares.

FUNCIONES PROPUESTAS PARA UN DEPARTAMENTO TECNICO MINERO

Asistir al Director de.....en:

- a) Llevar la estadística minera.
- b) Llevar el mapa geológico y el mapa minero.
- c) Organizar los laboratorios necesarios, químicos, mineralógicos y petrográficos.
- d) Efectuar los estudios e investigaciones geológicas, geofísicas, geoquímicas, topográficas y mineras que le encomiende el Ministro competente.
- e) Compilar la información económica relativa a los mercados de minerales y, cuando así lo disponga el ministro competente, realizar los estudios de mercado de interés para la Provincia.
- f) Realizar y promover investigaciones, estudios y proyectos de desarrollo minero que disponga el Ministro competente.
- g) Mantener contacto con otros organismos técnicos mineros, universidades y centros de investigación minera argentinos y extranjeros.
- h) Asesorar a la autoridad minera y a los productores.

DOTACION PROPUESTA PARA UN DEPARTAMENTO TECNICO MINERO

La dotación dependerá de la política minera que se adopte.

Para ejecutar las funciones aludidas se requieren:

- a) Uno o mas geólogos.
- b) Un ingeniero de minas.
- c) Uno o mas peritos mineros.
- d) Un economista minero.
- e) Un agrimensor o topógrafo.

E L A U T O R

El Dr. Mario F Valls pertenenció durante muchos años a la planta permanente del Consejo Federal de Inversiones, en el cual organizó el Comité Federal de Coordinación Minera. Asimismo en ejercicio de sus funciones en este organismo asesoró a diversas provincias en materia de derecho y administración minera y otras materias relativas a los recursos naturales.

Anteriormente había sido autoridad minera y autor de los códigos de procedimiento minero de las Provincias de Santa Cruz, Neuquén y La Pampa.

Con el auspicio del Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas y la asistencia académica de las Universidades de Palermo y de París y la cooperación de los Gobiernos de Italia y Francia estudió durante un año en esos países la política, el derecho y la administración minera interna de los estados frente a los condicionamientos de la Comunidad Económica Europea. Sus conclusiones fueron tomadas en cuenta por la reforma del código de minería de 1980, en la que asesoró en su carácter de funcionario nacional.

Realizó estudios e investigaciones para la OEA, la FAO y la O.N.U en materia de recursos naturales. En su carácter de Asesor Regional de este último organismo asesoró en materia minera a los Gobiernos de Chile, Nicaragua y a la República Dominicana.

Ha colaborado en las revistas especializadas argentinas La Ley, Jurisprudencia Argentina, de Derecho Privado, Argentina de

Derecho Administrativo, Minería y Panorama Minero y en las europeas Rivista de Diritto Minerario y Annales de Mines.

Es autor de muchas obras de consulta, entre ellas un código de minería anotado y comentado.

Desde 1957 dicta la materia relacionada con el presente informe en la Universidad Nacional de La Plata. Luego lo hizo en las de Buenos Aires, del Salvador y de Belgrano. Como rector organizó la Universidad de La Pampa.

I N D I C E

TITULO	pag.
Presentación	1
Permiso de exploración y cateo. Requisitos que se recomienda verificar ante la solicitud de un permiso	4
Auto ordenando el registro de una solicitud de permiso de exploración y cateo	8
Edicto. Solicitud de un permiso de exploración y cateo	9
Auto otorgando un permiso de exploración y cateo	10
Auto declarando el vencimiento de un permiso de exploración y cateo	- 11
Manifiestación de descubrimiento. Requisitos que se recomienda verificar ante una manifestación de descubrimiento	12
Auto ordenando el registro de una manifestación de descubrimiento	16
Edicto. Manifestación de descubrimiento.	17
Auto ordenando la publicación de una solicitud de mensura	18
Edicto. Petición de mensura de una mina	19
Auto disponiendo la inscripción de una mina en calidad de vacante	19
Certificado de dominio de una mina	20
Certificado de pago de canon minero	20

Instrucciones especiales de mensura	21
Exploración por estacas minas. Requisitos que se recomienda verificar ante la solicitud de estaca mina	25
Auto concediendo una estaca mina	28
Aluviones metalíferos. Permiso de reconocimiento. Requisitos que se recomienda verificar ante la solicitud de un permiso	29
Auto ordenando el registro de una solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones auríferos	33
Edicto. Solicitud de permiso de reconocimiento de aluviones metalíferos	34
Auto otorgando un permiso de reconocimiento de aluviones metalíferos	35
Establecimiento fijo. Requisitos que se recomienda verificar ante la solicitud de una solicitud de establecimiento fijo	36
Auto concediendo una explotación de aluviones metalíferos por establecimiento fijo	39
Edicto. Concesión de un establecimiento fijo	40
Anteproyecto de decreto levantando la reserva impuesta por el decreto 1834/91	41
Juicio crítico sobre el decreto 2097/91 que norma el procedimiento minero	43
Propuesta para la organización de la administración minera en la Provincia	48
Autoridad Minera. Anexo I	50
Departamento Técnico Minero. Anexo II	52
El autor	54
Indice	56